

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

3 1	,				
	11	m	Δ	rn	۰
1.4					٠.

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-75701/16

VISTO el Expediente N° 21567-75701/16, el articulo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción1 MT 0478-001942 labrada el 6 de enero de 2017, a **MULTI SERVICIOS LLAVALLOL SRL (CUIT N° 30-70863905-9)**, en el establecimiento sito en Avenida Antártida Argentina (Esq.N.de la Peña 1352) N° 1699 entre De la Peña y Tacuarí de la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84) y fiscal; ramo: venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas; por violación al Anexo V Resolución MTSS N° 295/03; al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los puntos 3,3.1 del Anexo VI y artículos 85 y 86, 71 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° incisos "a" y "b" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 900/15, a la Resolución SRT N° 84/12;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-394-1207 de foja 3;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en foja 12 la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en foja 13 de fecha 3 de septiembre del 2018;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra según artículo 8º inciso "b" de la Ley N° 19587, puntos 3,3.1 del Anexo VI del Decreto Nº 351/79 y Resolución SRT Nº 900/15, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 37) del acta de infracción se labra por no realizar medición en los puestos y lugares de trabajo mediante protocolo de iluminación según artículo 8º inciso "a" de la Ley 19.587, artículo 71 del Anexo I del

Decreto Nº 351/79 y la Resolución SRT Nº 84/12, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 41) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos de trabajo mediante protocolo según lo establecen los artículos 85 y 86 del Anexo I del Decreto Nº 351/79, Anexo V Resolución SRT Nº 295/03 y el artículo 10 del Decreto Nº 1338/96 afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Nº 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0478-001942, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de once (11) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a MULTISERVICIOS LLAVALLOL SRL (CUIT N° 30-70863905-9), una multa de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 346.420) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Nº 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al Anexo V Resolución MTSS N° 295/03; al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los puntos 3,3.1 del Anexo VI y artículos 85 y 86, 71 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° incisos "a" y "b" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 900/15, a la Resolución SRT N° 84/12;

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lomas de Zamora. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.